



LUNES 27 DE DICIEMBRE DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXXIV - N° 266
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 507

Córdoba, 31 de mayo de 2021

VISTO: el Expediente N° 0110-102263/2002 del registro de la entonces Dirección de Educación Media y Superior del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de Educación, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados a la señora Gabriela Alejandra CILENTI, ex agente dependiente de la Cartera actuante.

Que del informe producido por la Jefatura de Sección Sueldos DEMES de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación de fecha 02/10/2018, surge que la señora Cilenti registra una deuda por la suma líquida de Pesos Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve con Doce Centavos (\$ 8.859,12), originada en el registro extemporáneo de la licencia sin goce de haberes convalidada mediante Resolución N° 2273/2007 de la Dirección General de Educación Media Especial y Superior de dicha cartera, correspondiente al periodo comprendido entre los días 26/02/2007 al 26/03/2007.

Que se acompañan los medios de notificación en virtud de los cuales se intimó a la señora Cilenti para la devolución de la suma adeudada consignada precedentemente, a saber: Notificación vía web desde la plataforma digital "Ciudadano Digital – Ci. Di." del día 19/10/2018 y Cartas Documento OCA CDH0047459 (3), CDD0091166 (8) y CDD0091180 (4), de fechas 23/10/2018, 14/11/2018 y 27/11/2018, respectivamente, piezas devueltas por el servicio postal bajo los códigos "05- domicilio incompleto" o "02-se mudó".

Que la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos del mencionado Ministerio informa que se han agotado las gestiones administrativas en orden al recupero de la suma adeudada por la ex agente.

Que en ese marco, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4027, inciso 3°, del Código Civil, vigente hasta el 31 de julio de 2015 y aplicable en la especie en virtud de lo establecido por el artículo 2537 del Código Civil y Comercial de la Nación, así como la jurisprudencia imperante en la materia, el crédito por la suma dineraria, cuyo recupero se persigue, se encuentra prescripto a fecha presente, razón por la cual resulta inconveniente el inicio de la acción judicial enderezada a aquél fin.

Que en consecuencia, procede en la instancia declarar incobrable el crédito de que se trata, en virtud de lo dispuesto en el artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086.

Que sin perjuicio de lo expuesto, corresponde remitir las presentes actuaciones a la Oficina de Investigaciones Administrativas dependiente de Fiscalía de Estado, para el inicio de la investigación de rigor, a fin de deter-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 507	Pag. 1
Decreto N° 656	Pag. 2
Decreto N° 1488	Pag. 2
Decreto N° 1525	Pag. 3
Decreto N° 1532	Pag. 4
Decreto N° 1534	Pag. 5

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 381	Pag. 6
-------------------------	--------

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 889	Pag. 6
-------------------------	--------

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 77	Pag. 7
------------------------	--------

MINISTERIO DE FINANZAS

**SUBSECRETARÍA COMPRAS, PRESUPUESTO
E INVERSIONES PÚBLICAS**

Resolución N° 3	Pag. 8
-----------------------	--------

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**SUBSECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS
Y ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO**

Resolución N° 20	Pag. 8
------------------------	--------

EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA CÓRDOBA - EPEC

Resolución N° 84720	Pag. 10
Resolución N° 84757	Pag. 10

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Número 1176 - SERIE "A"	Pag. 10
Acuerdo Número 1187 - SERIE "A"	Pag. 11

minar la responsabilidad de los agentes y/o funcionarios involucrados en la errónea liquidación de haberes, así como en las tardías e infructuosas gestiones de recupero por parte de la Jurisdicción de origen.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 797/2019 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- DECLÁRASE incobrable el crédito a favor de la Provincia de Córdoba respecto de los haberes indebidamente liquidados a la señora Gabriela Alejandra CILENTI, D.N.I. N° 23.763.675, ex agente del Ministerio de Educación, por la suma líquida de Pesos Ocho Mil Ochocientos Cincuenta y Nueve con Doce Centavos (\$ 8.859,12), en los términos del artí-

culo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

Artículo 2°.- REMÍTANSE las presentes actuaciones a la Oficina de Investigaciones Administrativas de Fiscalía de Estado, para el inicio de la investigación de rigor, a fin de determinar la responsabilidad de los agentes y/o funcionarios involucrados en la errónea liquidación de haberes, así como en las gestiones de recupero.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Oficina de Investigaciones Administrativas dependiente de Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 656

Córdoba, 01 de julio de 2021

VISTO: el Expediente N° 0622-118397/2010 del registro de la Dirección General de Educación Media, Especial y Superior del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con las gestiones realizadas por el Ministerio de referencia, a efectos del recupero de haberes indebidamente liquidados a la señora Rita NÓBREGA.

Que del informe producido por la Jefatura de Sección DEMES de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, surge una deuda de la ex docente, por la suma líquida de Pesos Cuatro Mil Ciento Noventa y Ocho con 01/100 (4.198.01), por haberes indebidamente liquidados en el período comprendido entre el 01/06/2011 y el 30/06/2011, por baja de jubilación ordinaria tomada fuera de término.

Que a los fines de la restitución pretendida, con fechas 19/04/2017 y 08/08/2018, se cursan Cartas Documento OCA CCU0012606 (0) y CDG0053660 (5), respectivamente, a efectos de intimar a la señora Nóbrega al depósito en devolución de la suma previamente consignada; piezas que son devueltas por el servicio postal bajo los códigos "01-desconocido" y "02-se mudó"; procediéndose luego a intimar a la docente mediante publicación de edictos por Cinco (5) días.

Que en ese contexto, la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Educación emite informe pormenorizado de las gestiones llevadas a cabo, indicando que se ha agotado el procedimiento administrativo tendiente a lograr el recupero pretendido; por último, se incorpora Dictamen N° 286/2019 de la sectorial Apoyo Jurídico de la mencionada Dirección, así como su similar N° 1469/2019 de la Jefatura de Área Jurídica del Ministerio interviniente.

Que de conformidad a lo relacionado y lo dispuesto por el artículo 4027, inciso 3°, del derogado Código Civil, aplicable en la especie a tenor del artículo 2537, del Código Civil y Comercial de la Nación, la deuda generada se encuentra prescripta, resultando inconveniente el inicio de acciones judiciales de recupero, correspondiendo declarar la incobrabilidad del crédito,

en los términos del artículo 76, segundo párrafo, de la Ley N° 9086.

Que sin perjuicio de lo expuesto supra, se remitirán copias certificadas de estas actuaciones a la Oficina de Investigaciones Administrativas dependiente de Fiscalía de Estado, para el inicio de la investigación de rigor, a fin de determinar la responsabilidad de los agentes y/o funcionarios involucrados en la errónea liquidación de haberes y en las tardías gestiones de recupero.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 813/2019 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- DECLÁRASE la incobrabilidad del crédito a favor de la Provincia de Córdoba respecto de los haberes indebidamente liquidados a la señora Rita NÓBREGA, D.N.I. N° 5.794.838, por la suma líquida de Pesos Cuatro Mil Ciento Noventa y Ocho con 01/100 (4.198.01), en los términos del artículo 76, segundo párrafo de la Ley N° 9086, por las razones expresadas en los fundamentos de este instrumento legal.

Artículo 2°.- REMÍTANSE copias certificadas de estas actuaciones a la Oficina de Investigaciones Administrativas dependiente de Fiscalía de Estado, a efectos de que se inicie la investigación de rigor para determinar la responsabilidad de los agentes y/o funcionarios involucrados en la errónea liquidación de haberes, así como en las tardías gestiones de recupero.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Ministerio de Educación y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1488

Córdoba, 10 de diciembre de 2021

VISTO: el Expediente Electrónico N° 0722-158376/2021 del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la prórroga de la vigencia, para el ciclo lectivo 2021, del Decreto N° 2134/2019, mediante el cual se aprobó el Listado de Orden de Mérito de Aspirantes a cargos docentes, con carácter titular, de Capital e Interior -Ciclo Lectivo 2020-, confecciona-

do por la Junta de Calificación y Clasificación de la Dirección General de Educación Primaria dependiente del Ministerio de Educación.

Que insta la gestión de marras la señora Directora General de Educación Primaria, fundamentando su pedido en razón de que "...En el año 2020 no hubo inscripción para aspirantes a la docencia para cargos titulares para el 2021...", siendo el único listado existente el aprobado por el Decreto N° 2134/2019; por lo que solicita la ampliación de su vigencia, a fin de retomar los procesos de designación suspendidos por la pandemia y conformar las plantas docentes de las Escuelas con personal titular.

Que previo informe de la Presidente de la Junta de Calificación y Clasificación de la Dirección interviniente, la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Educación se expide en sentido favorable, señalando que lo tramitado se ajusta a las previsiones del Capítulo IV -Ingreso a la Carrera Docente - artículos 11 al 18- del Estatuto de la Docencia Primaria -Decreto-Ley N° 1910/E/1957 y su Decreto reglamentario N° 3999/1967.

Que el señor Ministro de Educación otorga su Visto Bueno a lo propiciado en autos.

Que a mérito de lo reseñado, corresponde disponer excepcionalmente la prórroga de la vigencia, para el ciclo lectivo 2021, del Decreto N° 2134/2019, por el que se aprueba el Listado de Orden de Mérito de Aspirantes a cargos docentes con carácter titular, de la Dirección General de Educación Primaria.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 1063/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la prórroga de la vigencia del Listado de Orden de Mérito de Aspirantes a cargos docentes, con carácter titular, de la Dirección General de Educación Primaria, para el ciclo lectivo 2021, que fuera oportunamente aprobado por Decreto N° 2134/2019, en virtud de las razones expresadas en los considerando de este instrumento legal.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1525

Córdoba, 15 de diciembre de 2021

VISTO: el Expediente N° 0521-062277/2021 del registro del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial, Edilicia y Antenas del E.R.Se.P. propicia la aprobación del Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, en relación a una fracción de terreno ubicada en Pedanía Yegua Muerta, Departamento Río Primero de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en la Matrícula N° 637.534, con una superficie a afectar de 100 m2, celebrado el día 14 de febrero del 2019, entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y el señor Jorge Dante RUBIOLO, propietario del mencionado bien, para ser destinado a la ejecución de la obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA DE LA RUTA NACIONAL N° 19- ESTACIÓN PEAJE – INICIO VARIANTE RÍO PRIMERO"

Que el referenciado inmueble fue declarado de utilidad pública y sujeta a expropiación de manera genérica por Ley N° 9857, que declara en dicha condición a todos aquellos inmuebles que fueran necesarios para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) correspondientes, a la Ruta Nacional N° 19, e individualizado por Resolución N° 53/2017 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 353/2015, ello, con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 100 m2, de acuerdo al Plano de Mensura confeccionado por la Ing. Agrimensor Graciela E. LOYÁCONO, y visado por la Dirección General de Catastro, con fecha 12 de agosto de 2013, en el Expediente N° 0033-067141/2012.

Que luce incorporado el Convenio de que se trata, así como su antecede-

sor, suscripto con fecha 7 de septiembre de 2017, por el cual el propietario del inmueble, vendió y transfirió la fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada conforme Plano de Afectación CS- PX(RN19)111-ROA como "Afectación N° 51, para la ejecución de la obra de que se trata, encerrando una porción de aproximadamente 100 m2, sujeta a determinación mediante el correspondiente Plano de Mensura. Asimismo, se hizo entrega de la posesión, abonando la empresa parte del precio a cuenta del que, en definitiva, fijase el Consejo de Tasaciones; en tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores de los Convenios en cuestión.

Que en el Convenio Definitivo de que se trata, se consigna que las partes fijan de común acuerdo el precio de la fracción expropiada, en la suma de Pesos Dos Mil Trescientos Diez (\$ 2.310,00), importe que coincide con lo establecido mediante Resolución N° 9382/2018 por el Consejo General de Tasaciones, lo que sumado al 10% adicional autorizado por el artículo 14 de la Ley N° 6394 e intereses en los términos del artículo 13 de dicho régimen legal, hace un importe total, único, definitivo e irrevocable de Pesos Dos Mil Seiscientos Treinta y Siete con Veintinueve Centavos (\$ 2.637,29), el que se considera que incluye la compensación de cualquier daño que eventualmente sea consecuencia directa e inmediata de la expropiación y de cualquier otro concepto en los términos de la citada Ley.

Que asimismo, se acuerda que habiendo abonado al momento de la toma de posesión parte del precio, se paga al propietario el saldo restante mediante cheque, el cual es imputado al pago total, único y definitivo.

Que la transferencia de dominio del inmueble a favor del Estado Provincial será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que en virtud de lo reseñado, procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 13, 14 y 21 de la Ley N° 6394, y en las disposiciones de las cláusulas 16.4, 16.4.1

y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997, así como en el artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A., tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 489/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1076/2021 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por la Ley N° 9857, e individualizado por Resolución N° 53/2017 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 353/2015, ubicado en Pedanía Yegua Muerta, Departamento Río Primero de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en Matrícula N° 637.534, con una superficie a afectar de 100 m², de acuerdo al Plano de Mensura, confeccionado por la Ing. Agrimensora Graciela E. LOYÁCONO, y visado por la Dirección General de Catastro, con fecha 12 de agosto de 2013, en el Expediente N° 0033-067141/2012; y, consecuentemente, APRUÉBASE el

Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, que como Anexo I, compuesto de doce (12) fojas útiles, integra este acto, celebrado entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y el señor Jorge Dante RUBIOLLO, D.N.I. N° 18.126.188, propietario del mencionado bien, para ser destinado a la ejecución de la obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADAS DE LA RUTA NACIONAL N° 19 - TRAMO: ESTACIÓN DE PEAJE - INICIO DE VARIANTE RÍO PRIMERO".

Artículo 2°.- La transferencia de dominio del inmueble en cuestión, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la empresa Caminos de las Sierras S.A., notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 1532

Córdoba, 15 de diciembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0521-062740/2021 del registro del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la individualización de los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación, a través de la Ley N° 10.733, modificada por su similar N° 10.786, necesarios para la ejecución de la obra: "VARIANTE RUTA PROVINCIAL N° 5 – TRAMO: ALTA GRACIA – INTERSECCIÓN RUTA S-495"

Que la empresa Caminos de las Sierras S.A. insta el presente trámite, conforme lo previsto por la Ley N° 10.733 y su modificatoria Ley N° 10.786, en virtud de las cuales se declararan de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los inmuebles necesarios para la ejecución de la obra antes referenciada.

Que la citada empresa acompaña Plano de Afectación N° CS-PX(R-P5)070-ROD, Planillas de afectación parcelaria, Memoria Descriptiva, Perfiles Tipo Geométrico y Estructural y Planialtimetría de la obra, datos de individualización de las propiedades, entre otra documentación técnica

Que la Unidad de Asesoramiento Legal y Técnico del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.), señala, mediante Dictamen N° 41/2021, que conforme los antecedentes e informes técnicos obrantes en autos, la solución presentada por el Concesionario se ajusta a los requisitos técnicos y legales que rigen la concesión.

Que atento a lo reseñado, corresponde en esta instancia individualizar los bienes de que se trata, de acuerdo con las previsiones del artículo 2° de la Ley N° 6394, y de las Leyes N° 10.733 y su similar modificatoria N° 10.786 para la ejecución de la obra referida, oportunamente incorporada al Plan de, Inversiones para el mejoramiento y ampliación de la Red de Accesos a Córdoba (RAC) por Decreto N° 826/2021.

Que el Consejo General de Tasaciones de la Provincia deberá fijar el valor máximo correspondiente en concepto de total indemnización por las afectaciones de los bienes necesarios para la ejecución de la obra en cuestión.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 509/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1093/2021, y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1°, de la Constitución Provincial;



**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1° .- INDIVIDUALÍZANSE los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por Ley N° 10.733 y su modificatoria Ley N° 10.786, necesarios para la ejecución de la obra: "VARIANTE RUTA PROVINCIAL N° 5 – TRAMO: ALTA GRACIA – INTERSECCIÓN RUTA S-495", identificados en Plano de Afectación CS-PX(RP5)070-ROD, Planilla de Afectación y Planialtimetría que como Anexo I, compuesto de treinta y tres (33) fojas útiles, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- DETERMÍNESE el valor indemnizatorio de los bienes por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, pase a la Dirección Provincial de Vialidad y a Caminos de las Sierras S.A. a sus efectos y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 1534

Córdoba, 15 de diciembre de 2021

VISTO: El Expediente N° 0521-062699/2021 del registro del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP).

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la individualización de los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación, a través de las Leyes Nros. 10.609 y 10.782, necesarios para la ejecución de la obra: "SEGUNDO ANILLO DE CIRCUNVALACIÓN DE CÓRDOBA: TRAMO RUTA PROVINCIAL E-53 – RUTA PROVINCIAL A-174"

Que la empresa Caminos de las Sierras S.A. insta el presente trámite, conforme lo previsto por Leyes N° 10.609 y N° 10.782, en virtud de las cuales se declararan de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los inmuebles necesarios para la ejecución de la obra antes referenciada.

Que la citada empresa acompaña Plano de Afectación N° CS-PX(2A-CV)002-ROB, Planilla de afectación parcelaria, Memoria Descriptiva, Perfiles y Planimetría de la obra, con los datos de individualización de las propiedades, entre otra documentación técnica.

Que la Unidad de Asesoramiento Legal y Técnico del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) señala, mediante Dictamen N° 40/2021, que, conforme los antecedentes e informes técnicos obrantes en autos, la solución presentada por el Concesionario se ajusta a los requisitos técnicos y legales que rigen la concesión.

Que atento a lo reseñado, corresponde en esta instancia individualizar los bienes de que se trata, de acuerdo con las previsiones del artículo 2° de la Ley N° 6394, y las Leyes Nros. 10.609 y 10.782, para la ejecución de la obra referida, oportunamente incorporada al Plan de Inversiones para el mejoramiento y ampliación de la Red de Accesos a Córdoba (RAC) por Decreto N° 826/2021.

Que el Consejo General de Tasaciones de la Provincia deberá fijar el valor máximo correspondiente en concepto de total indemnización, por las afectaciones de los bienes necesarios para la ejecución de la obra en cuestión.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento con el N° 511/2021, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1092/2021 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1° .- INDIVIDUALÍZANSE los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por Leyes Nros. 10.609 y N° 10.782, necesarios para la ejecución de la obra: "SEGUNDO ANILLO DE CIRCUNVALACIÓN DE CÓRDOBA: TRAMO RUTA PROVINCIAL E-53 – RUTA PROVINCIAL A-174", identificados en Plano de Afectación CS-PX(2ACV)002-ROB, Planilla de Afectación y Planimetría General que, como Anexo I, compuesto de cuatro (4) fojas útiles, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

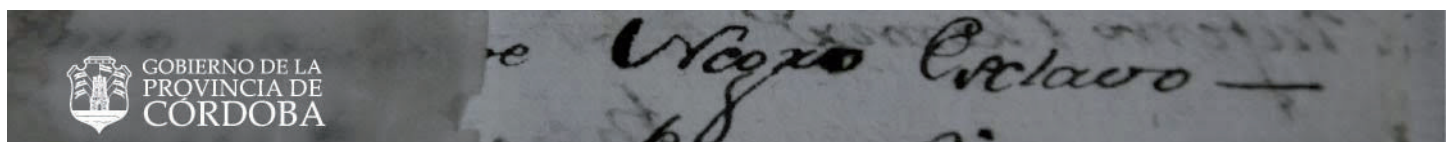
Artículo 2°.- DETERMÍNESE el valor indemnizatorio de los bienes de que se trata, por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, pase a la Dirección Provincial de Vialidad y a Caminos de las Sierras S.A. a sus efectos y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**Resolución N° 381**

Córdoba, 03 de noviembre de 2021

Expediente N° 0045-020136/2018 cuerpos I al IV.-

VISTO: este expediente en el que obra la Resolución Ministerial N° 229, de fecha 5 de julio de 2021, por la cual se dispuso la contratación en forma directa bajo la modalidad de Contrato de Servicios a cargo de terceros, de las personas detalladas en su Anexo I "Planilla de Profesionales" para la realización de tareas específicas en el ámbito de la Dirección de Vialidad.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incorporado en autos copia del Decreto N° 1093/2021 mediante el cual se establecieron los nuevos precios de las prestaciones ejecutadas bajo la referida modalidad, cuyos montos se consignan en su Anexo I, en el que se menciona también que la fecha de vigencia es a partir del 1 de octubre de 2021.

Que la Jefatura de Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad ha agregado Planilla en la cual se detallan los valores actuales y los valores incrementados, conforme lo dispuesto por el citado Decreto, para los siguientes profesionales y técnicos: Técnico Laboratorista Fabian Armando ALANCAY, Técnico Laboratorista Pablo AYLLON, Topógrafo Sebastián BENDER, Ingeniera en Sistemas Evangelina Mariel CASAS, Dibujante Autocad Ricardo José CUELLO, Técnico Laboratorista Guillermo FERNANDEZ LASPIUR, Técnico Laboratorista Alexis Emmanuel FERNANDEZ, Geólogo Alberto Nicolas FILIPPONE, Técnico Laboratorista Martín GAUNA, Topógrafo Sebastián Ariel GODOY, Ingeniera Civil Ana Sofía GOMEZ PALACIOS, Topógrafo Franco Sebastián GORAL, Topógrafo Sara Patricia GUZMAN, Topógrafo Jonatan Waldemar IÑIGUEZ, Técnico Laboratorista María Florencia OLMOS, Técnico Laboratorista Maximiliano OVIEDO, Topógrafo Facundo Daniel PERALTA, Técnico Laboratorista Jeremias Aaron PEREYRA, Topógrafo Luciano Ramon QUIALVO, Técnico Laboratorista Juan Pablo QUIROGA, Técnico Laboratorista Luciano RIVERO, Abogada Maria Pia RUIZ CHACON, Topógrafo Mariano Ezequiel TAPIA KWIECIEN, Técnico Laboratorista Edgar Sebastian TORRES MUIÑO, Topógrafo Claudio Alberto VACA, Técnico Laboratorista Raúl Alejandro VIDELA, Técnico Vial Alejandro Miguel ZIELENIEWSKI.

Que dichos profesionales se encuentran mencionados en el Anexo I del Decreto antes referenciado, con los números de Orden 254, 260, 262, 264, 267, 268, 269, 271, 274, 275, 276, 277, 280, 282, 286, 287, 288, 289, 291, 292, 294, 295, 301, 303, 304, 306 y 307 respectivamente.

Que constan en autos certificaciones expedidas por los respectivos Colegios Profesionales, que acreditan la vigencia de las matrículas habilitantes, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 7 de la Ley N° 10.752.

Que obra en autos Documento Contable – Nota de Pedido N°

2021/000507, para hacer frente a la erogación que implica el incremento establecido por el mencionado Decreto.

Que mediante Dictamen N° 447/2021, la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio expresa que, conforme constancias de autos y lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 10.155, reglamentada y modificada, considera que puede dictarse el acto administrativo disponiendo la imputación del egreso de la sumas indicadas en los términos propiciados y autorizados por Decreto N° 1093/2021.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 447/2021, y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS**RESUELVE:**

Artículo 1°.- ADECUÁSE lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 229, de fecha 5 de julio de 2021, a lo establecido por Decreto N° 1093/2021 y en consecuencia fíjese a partir del 1 de Octubre de 2021, el valor mensual que en cada caso se indica en la Planilla que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas, forman parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Un Millón Ciento Diecinueve Mil Seiscientos Noventa y Seis con Treinta y Seis Centavos (\$ 1.119.696,36), conforme lo indica la Jefatura de Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad en su Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2021/000507, de acuerdo al siguiente detalle:

Jurisdicción 1.50	
Programa 504-007	
Partidas: 3.05.03.00 – Servicios Jurídicos.....	\$ 45.344,94
3.05.07.00 – Servicios de informática y sistemas computarizados.....	\$ 45.344,94
3.05.99.00 – Otros Servicios Tec., Prof. y de Terceros N.C. del P.V.....	\$ 1.029.006,48
IMPORTE TOTAL	\$ 1.119.696,36

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 889**

Córdoba, 23 de diciembre de 2021

VISTO: La Resolución Ministerial N° 621/2021;**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante la mencionada Resolución Ministerial N° 621/2021 se dispone -entre otras medidas- aprobar la Propuesta Curricular detallada en el Anexo I, y la carga horaria consignada en el Anexo II, compuesto de una (1) foja útil cada uno.

Que el aludido instrumento legal se confeccionó de acuerdo a la docu-

mental incorporada en autos.

Que posteriormente la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, solicita se modifique dicha Resolución, en relación a la conformación de la estructura curricular detallada en el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 621/2021.

Que en consecuencia se estima procedente adoptar la siguiente medida. Por ello, actuaciones cumplidas, y en uso de las atribuciones conferidas;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°. MODIFICAR parcialmente el Anexo II de la Resolución Minis-

terial N° 621/2021:

donde dice: "... Área Tecnológico Profesional I, Área Tecnológico Profesional II, Área Tecnológico Profesional III...,"

debe decir: "... Área Técnico Profesional I, Área Técnico Profesional II, Área Técnico Profesional III...," por así corresponder.

Art. 2°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 77

Córdoba, 23 de diciembre de 2021

VISTO: Las disposiciones del Decreto N° 1550 de fecha veintiuno de diciembre de 2021.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento legal se dispuso receso administrativo durante el lapso comprendido entre los días 3 y 31 de enero de 2022, en el ámbito de la Administración Pública Provincial centralizada, y se declararon inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos en dicho período, estableciendo que las oficinas afectadas permanecerán cerradas y sin atención al público durante el período citado.

Que por el artículo 4° del instrumento legal mencionado, se excluyeron del receso administrativo a diversas áreas de la Administración Pública Provincial a fin de asegurar a los ciudadanos una normal y oportuna prestación de los servicios esenciales.

Que, asimismo, por el artículo 5° de la citada norma se excluyeron de la declaración de días inhábiles a ciertas actuaciones administrativas vinculadas a contrataciones y trámites ambientales.

Que el artículo 10° del citado Decreto faculta a esta Secretaría General a dictar normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el mismo.

Que en virtud de las actividades programadas y a mérito del requerimiento efectuado por los respectivos Titulares de Jurisdicción, corresponde excluir del receso mencionado a determinadas áreas de la Administración Pública Provincial.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto N° 1550/2021, y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE:**

Artículo 1°: APRUÉBASE el "Instructivo correspondiente al receso dispuesto por Decreto N° 1550/2021" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: EXCEPTÚASE de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 1550/2021 a las áreas que se detallan a continuación:

1. Ministerio de Coordinación (Secretaría de Transporte, Dirección de Policía Ambiental y las áreas y el personal que a tal efecto se designen).
2. Ministerio de Educación (escuelas de ciclo especial de verano).
3. Ministerio de Finanzas (Dirección General de Rentas, Dirección General de Catastro, Dirección de Inteligencia Fiscal, Registro General de la Provincia, Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas y Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado).
4. Secretaría General de la Gobernación (las áreas y el personal que a tal efecto se designen).
5. Ministerio de Trabajo (las áreas y el personal que a tal efecto se designen).
6. Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar (las áreas y el personal que a tal efecto se designen).
7. Ministerio de Desarrollo Social (las áreas y el personal que a tal efecto se designen).
8. Boletín Oficial Electrónico dependiente de Fiscalía de Estado.

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2021/SGG-00000077

FDO: JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

**SUBSECRETARÍA COMPRAS, PRESUPUESTO
E INVERSIONES PÚBLICAS****Resolución N° 3**

Córdoba, 21 de diciembre de 2021

VISTO: El Cuerpo Normativo Unificado y el Manual de Procedimientos Internos, del Sistema Integrado de Administración Financiera, aprobados por la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera.

Y CONSIDERANDO:

Que, la mencionada Resolución 03/2018, faculta a cada Unidad Rectora del Sistema Integrado de Administración Financiera, para la revisión, adecuación y actualización del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera" y del "Manual de Procedimientos Internos del Sistema Integrado de Administración Financiera".

Que, de acuerdo al artículo 16 de la Ley N° 9.086 y conforme a la estructura orgánica del Ministerio de Finanzas dispuesta por Decreto N° 1652/2019, la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas, es la Unidad Rectora Central del Subsistema de Presupuesto, del Sistema Integrado de Administración Financiera.

Que, el artículo 108 de la referida Ley N° 9.086 dispone que cuando las Unidades Rectoras Centrales y el Órgano Coordinador se expidan haciendo uso de su potestad normativa, dichas normas serán de aplicación obligatoria para toda la hacienda pública.

Que, las modificaciones que se propician, son el resultado de un proceso de revisión sistémica del plexo normativo referenciado, en respuesta al dinamismo de su ámbito de aplicación y propias de un proceso de mejora continua.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas,

**LA SUBSECRETARÍA DE COMPRAS, PRESUPUESTO E
INVERSIONES PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1° SUSTITUIR el Artículo 2° del TÍTULO I "Subsistema de Presupuesto", del "Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera" aprobado por la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera, el que quedará redactado según lo dispuesto en el Anexo "I", que consta de CINCO (5) fojas útiles y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° DEROGAR el TÍTULO I "Presupuesto e Inversiones Públicas" del Manual de Procedimientos Internos del Sistema Integrado de Administración Financiera, aprobado por la Resolución N° 03/2018 de la Secretaría de Administración Financiera.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARINA VILLARREAL BARROSO, SUBSECRETARIA DE COMPRAS, PRESUPUESTO E INVERSIONES PÚBL., MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**SECRETARÍA DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y
ECONOMÍAS DEL CONOCIMIENTO****Resolución N° 20**

Córdoba, 22 de diciembre de 2021

VISTO: la solicitud de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR), efectuada por la firma "COREBI S.A."

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 10.649 y su modificatoria, se creó el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR)", en el que deben inscribirse quienes, cumpliendo los requisitos, estén inscriptos previamente en el Registro Nacional y se encuentren gozando de los beneficios estipulados en la Ley Nacional N° 27.506 y deseen acceder a los beneficios creados por la precitada Ley.

Que por medio del Decreto N° 193/2021, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, y se dispuso que el Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de esta Secretaría de Nuevas Tecnologías y Economía del Conocimiento, o el organismo que en el futuro lo sustituya en sus competencias, fuera la Autoridad de Aplicación del precitado régimen de promoción.

Que, con fecha 07/12/2021, la firma "COREBI S.A. (C.U.I.T 30-70975945-7)" presentó la solicitud de inscripción en el RECOR, mediante la presentación del formulario y la documentación respaldatoria (N° de Expediente 0279-012190/2021) de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I de la Resolución N°02/2021 de esta Secretaría;

Que la firma "COREBI S.A. (C.U.I.T 30-70975945-7)" está inscripta ante la Dirección General de Rentas en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, según informa la Constancia de Convenio Multilateral que se adjunta al expediente.

Que la empresa desarrolla la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con el Código NAES N° 620104, denominado: "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática".

Que la firma se encuentra en situación regular ante el organismo recaudador provincial, habiéndose verificado en el día de la fecha, conforme los ordenados en el artículo 6° de la Resolución N° 126/16, del Ministerio de Finanzas.

Que la Dirección de Jurisdicción Economías del Conocimiento, dependiente de esta Secretaría, en mérito a lo normado en el Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de admisibilidad y procedencia.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la firma "COREBI S.A. (C.U.I.T 30-70975945-7)" en el RECOR creado por Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en el Artículo 3 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria 10.722, Reglamentada por Decreto N° 193/2021.

Que habiendo sido emplazada la firma interesada por el término de cinco (5) días para que acompañe instrumento legal correspondiente (Contrato de Locación, escritura de dominio, Convenio, etc.) del o los inmueble/s destinado y/o afectado/s a la explotación de la actividad promovida, a los fines acceder al beneficio previsto en el inciso "d" del artículo 3 de la ley 10.649 y modificatoria, la misma presentó nota renunciando transitoriamente a dicho beneficio.

Que en consecuencia corresponde supeditar el mencionado beneficio al cumplimiento por parte del interesado de la documentación requerida por la normativa vigente.

Que a los fines de la exención del impuesto a los Sellos la firma beneficiaria deberá acreditar que los contratos y/o instrumentos que se celebren, sean con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades promovidas desde la fecha de la inscripción en el RECOR.

Que los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "COREBI S.A. (C.U.I.T 30-70975945-7)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 26/2021, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que se ha agregado en autos Resolución N° 449/2021 de la Secretaría de Industria por la cual se dispuso dejar sin efecto los beneficios otorgados a la firma "COREBI S.A. (C.U.I.T 30-70975945-7)" en el marco del Régimen de Promoción Industrial de la Provincia de Córdoba (Ley N° 9.727), ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 193/2021.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9 de la Ley N° 10.649 y su modificatoria N° 10.722 y el Decreto N° 193/2021.

Por todo ello, las actuaciones cumplidas e Informe agregado;

EL SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la solicitud de inscripción de la firma "COREBI S.A. (C.U.I.T 30-70975945-7)" e inscribir a la misma en el "Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, Reglamentada por Decreto N° 193/2021, a partir de la fecha de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- OTORGAR a la firma "COREBI S.A. (C.U.I.T 30-70975945-7)" inscripta ante la Dirección General de Rentas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad promovida "Software y servicios informáticos y digitales", con el Código NAES N° 620104, denominado: "Servicios de consultores en informática y suministros de programas de

informática", los beneficios establecidos en el Artículo 3° incisos "a", "b" y "c", de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, a saber:

a) Estabilidad fiscal por diez (10) años exclusivamente para los tributos cuyo hecho imponible tengan por objeto gravar las actividades promovidas, considerándose a tales efectos, la carga tributaria total de la Provincia de Córdoba vigente al momento de la fecha de esta resolución;

b) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que recae exclusivamente sobre los ingresos provenientes de las actividades promovidas y rige para los hechos imposables que se perfeccionen a partir de la fecha de presente resolución;

c) Exención por diez (10) años, en el pago del Impuesto de Sellos exclusivamente para todos los actos, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades promovidas cuyos hechos imposables sean perfeccionados desde la fecha de esta resolución;

En todos los casos, los beneficios que por este instrumento se otorgan entrarán en vigencia de conformidad y con las limitaciones establecidas en los artículos 1 a 6 del Decreto N° 193/2021.

Asimismo deberá considerarse en relación a los mencionados beneficios lo dispuesto en los artículos 184 (10) y siguientes de la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias de la Dirección General de Rentas.

ARTÍCULO 3°.- SUPEDITAR el otorgamiento del beneficio previsto en el inc. d) del Artículo 3° de la Ley N° 10.649 y su modificatoria, al cumplimiento por parte del interesado de la documentación requerida por la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- HÁGASE SABER a la firma "COREBI S.A. (C.U.I.T 30-70975945-7)" que deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción en el RECOR dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad a lo previsto en el apartado 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 5°.- HÁGASE SABER a la firma "COREBI S.A. (C.U.I.T 30-70975945-7)" que deberá cumplimentar con el proceso de validación anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III, Punto 3.1 del Anexo I de la Resolución N° 02/2021 de esta Secretaría.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que a los fines de acceder al "Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento" creado por artículo 4 de la ley 10.649 y su modificatoria, la firma "COREBI S.A. (C.U.I.T 30-70975945-7)" deberá, oportunamente, dar cumplimiento a las Bases y Condiciones aprobadas mediante Resolución Conjunta N° 26/2021, emanada de este Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su carácter de Autoridad de Aplicación y el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

ARTÍCULO 7.- COMUNÍQUESE, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO.: FEDERICO SEDEVICH, SECRETARIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS Y ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO, MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

**EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA
CÓRDOBA - EPEC****Resolución N° 84720**

Córdoba, 17 de diciembre de 2021

VISTO el Expediente N° 0021-086056/2021 que se relaciona con el "Reglamento de Concursos Públicos y Abiertos" de EPEC, y

CONSIDERANDO:

QUE en esta instancia, Gerencia de Recursos Humanos y Desarrollo impulsa a fs. 17 la aprobación de un nuevo "Reglamento de Concursos Públicos y Abiertos" de EPEC, donde entre otras cuestiones, a diferencia del Reglamento aprobado por Resolución N° 82.988 (T.O. Res. 83.012), se contempla la posibilidad de utilización de medios tecnológicos que permitan la optimización del proceso;

QUE en cuanto al proceso de selección, el proyecto de que se trata, obrante de fs. 3 a 16 de autos, se encuentra conformado de modo tal que en cada llamado en particular se podrán fijar las etapas y los requisitos a prever para cada convocatoria, sirviendo el Reglamento cuya aprobación se promueve de base con definición de los parámetros que correspondan aplicar a cada caso, según las características del procedimiento que sea necesario llevar adelante y en virtud de las particularidades de los puestos que se necesiten cubrir, teniendo en cuenta que el actualmente vigente fue destinado para la selección de perfiles profesionales, en tanto que en el futuro se pretende lograr el cubrimiento de puestos de carácter operativos;

QUE a su vez, y en atención a las finalidades y objeto determinados

a los Artículos 4º inciso j), y 5º inciso l) del Estatuto Orgánico de EPEC (aprobado por Ley N° 9.087 y sus modificatorias), el Directorio se halla facultado para designar personal a través de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes al efecto, de conformidad a lo dispuesto al Artículo 17º incisos c), f) y p) de la norma de mentas;

Por ello, y en virtud de lo dictaminado por Subgerencia de Asesoría y Gestión Legal bajo el N° 894/2021 (fs. 19/20),

**EL DIRECTORIO
DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA
EN SU SESIÓN DEL DÍA DE LA FECHA
RESUELVE:**

ART. 1º - Aprobar el "Reglamento de Concursos Públicos y Abiertos" de EPEC cuya copia, compuesta por siete (7) fojas, forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único.-

ART. 2º - Comuníquese, dése copia al Ministerio de Servicios Públicos y a las dependencias que correspondiere, pase el expediente a Gerencia de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional a sus efectos, debiendo archivar el original de la presente en Área Despacho.-

FDO.: LUIS E. GIOVINE, PRESIDENTE - EDUARDO J. GAUNA, VOCAL - JUAN GROSSO, VOCAL.-

ANEXO

Resolución N° 84757

Córdoba, 23 de diciembre de 2021

VISTO el Decreto Provincial N° 1.500 de fecha 10 de diciembre de 2021, mediante el cual el Poder Ejecutivo dispone asueto administrativo para los días 24 y 31 de diciembre del corriente año, en el ámbito de la Administración Pública Provincial, en todo el territorio de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

QUE teniendo en cuenta el carácter de las festividades de fin de año, se estima oportuno adherir, en el ámbito de la Empresa, a lo dispuesto por dicho acto administrativo;

Por ello y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de EPEC (aprobado por Ley N° 9.087 y sus modificatorias),

**EL DIRECTORIO
DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA
en su sesión del día de la fecha
RESUELVE:**

ART. 1º - Adherir a los términos del Decreto Provincial N° 1.500 de fecha 10 de diciembre de 2021, que dispone asueto administrativo en el ámbito de la administración pública provincial, para los días 24 y 31 de diciembre del corriente año.-

ART. 2º - Comuníquese, dése copia al Ministerio de Servicios Públicos y a las dependencias que correspondiere, pase a Gerencia de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional a sus efectos, debiendo archivar el original de la presente en Área Despacho.-

FDO.: EDUARDO GAUNA, VICEPRESIDENTE A CARGO DE LA PRESIDENCIA - JUAN GROSSO, VOCAL.-

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**ACUERDO NÚMERO 1176 - SERIE "A"**

En la ciudad de CORDOBA, 23/12/2021, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, María Marta CÁCERES DE BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO MARTIN, y la asistencia del Señor Director General del Área de Administración a cargo

de la Administración General del Poder Judicial, Lic. César Augusto BARTOLOMEI y ACORDARON:

Y VISTO: Que por Acuerdo N° 583 – Serie "A" de fecha 02/07/2021, se dispuso ordenar que se efectúe el sorteo a fin de confeccionar los listados definitivos de Jurados Populares correspondientes al periodo 2022 (Ley N° 9182), para todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

1- Que en la referida resolución se dispuso que se extraigan, separados por Circunscripción Judicial y por sexo, para la Primera Circunscripción, a razón de un (1) Jurado por cada quinientos (500) electores masculinos y femeninos; para las Circunscripciones Sexta, Séptima y Novena, un (1) Jurado por cada cincuenta (50) electores masculinos y femeninos y para las restantes Circunscripciones a razón de un (1) Jurado por cada ciento cincuenta (150) electores masculinos y femeninos.

2- Que de conformidad al informe elaborado por el Sr. Coordinador de la Oficina de Jurados Populares, doctor Gonzalo Martín ROMERO se ha concluido con la evaluación y depuración de las declaraciones juradas remitidas a los ciudadanos que resultaron sorteados, conforme lo dispuesto en el Acuerdo N° 583 – Serie "A", de fecha 02/07/2021 y con el objeto de confeccionar los listados definitivos de Jurados para el año 2022, todo conforme ordena la Ley N° 9182.

3- Que habiéndose dado estricto cumplimiento a las previsiones contenidas en los acuerdos de convocatoria y a la normativa vigente, deben aprobarse los listados de Jurados Populares (Ley N° 9182), correspondientes a todas las circunscripciones Judiciales, para el transcurso del año 2022.

4- Asimismo, se deberán conservar las listas que estuvieron vigentes en el periodo anterior (2021); las contestaciones producidas por los ciudadanos que resultaron habilitados en el mismo periodo; las síntesis de las respuestas de quienes no reunieron la totalidad de los requisitos de ley y las declaraciones juradas producidas por los ciudadanos que resultaron habilitados para el período anterior.

5- Finalmente, debe procederse a la destrucción de las contestaciones producidas por los ciudadanos que no reunieron los requisitos legales y de los sobres devueltos por el Correo Argentino atento a que sus destinatarios no pudieron ser ubicados. La Oficina de Jurados de este Alto Cuerpo deberá establecer la metodología a seguir, labrando las actas correspondientes.

Por ello y lo dispuesto por los arts. 12, 63 y cc. de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:**ACUERDO NÚMERO 1187 - SERIE "A":-**

En la ciudad de Córdoba, 23/12/2021, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Director General del Área de Administración a cargo de la Administración General del Poder Judicial, Lic. César Augusto BARTOLOMEI y ACORDARON:

VISTO: Lo dispuesto por Acuerdo N° 560 -Serie "A"- del 25/06/2021, mediante el cual se estableció el turno con su respectivo cronograma, para la intervención de los Sres. Oficiales de Justicia del Centro Judicial Capital en las actuaciones derivadas de la Ley 9283 de Violencia Familiar y, en los Oficios diarios "Urgentes", correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil veintiuno;

Y CONSIDERANDO:

I) Que el cronograma de turnos vigente antes mencionado, concluye el día 31 de diciembre (a las 8.00 hs.) del corriente año, por lo que resulta oportuno confeccionar uno nuevo que regirá durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de dos mil veintidós. II) Que en atención

1º) APROBAR la nómina de ciudadanos habilitados para actuar en calidad de Jurados Populares de la Ley N° 9182, para todas las circunscripciones judiciales de la Provincia, para el periodo 2022.

2º) DISPONER la prórroga de la vigencia de las listas habilitadas en el periodo 2021 (Ley N° 9182, art. 15), como así también conservar las contestaciones producidas por los ciudadanos que resultaron habilitados para el mismo período; como las síntesis de las respuestas de quienes no reunieron la totalidad de los requisitos de ley; y las declaraciones juradas producidas por los ciudadanos que resultaron habilitados para el período anterior.

3º) ORDENAR la destrucción de las contestaciones producidas por los ciudadanos que no reunieron los requisitos legales y de los sobres cuyos destinatarios no pudieron ser ubicados, debiendo la Oficina de Jurados del Tribunal Superior de Justicia, establecer la metodología a seguir, labrando las actas respectivas.

4º) PUBLICAR los listados aprobados correspondientes a todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia en la sección de jurados populares de la página web del poder judicial (https://www.justiciacordoba.gob.ar/JusticiaCordoba/TSJ/jurados_populares), como así también en el Boletín Oficial de la Provincia por el Término de (3) días y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Sr. Presidente y los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, con la asistencia del Señor Director General del Área de Administración a cargo de la Administración General del Poder Judicial, Lic. César Augusto BARTOLOMEI.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - CÉSAR AUGUSTO BARTOLOMEI, DIRECTOR GRAL. DEL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

a lo antes expuesto, corresponde confeccionar el cronograma de turnos de los Sres. Oficiales de Justicia de este Centro Judicial de Capital, para las actuaciones derivadas de la Ley 9283 de Violencia Familiar y para los oficios diarios "Urgentes", que regirá en el período comprendido en el punto I) del presente Considerando. Por todo ello;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Los mandamientos librados por los Tribunales competentes en la Sede Judicial de Córdoba Capital, en el marco de la Ley 9283 y los oficios diarios "Urgentes", serán practicados en forma inmediata por el Sr. Oficial de Justicia que por turno corresponda, aunque se trate de día y hora inhábil, de acuerdo al siguiente cronograma:

Cronograma de actuación de lunes a viernes, en horas y días hábiles o inhábiles, de los señores Oficiales de Justicia de la Sede Judicial de Córdoba Capital, desde el 01/02/2022, a partir de las ocho (8) hs. y hasta las ocho (8) hs. del día siguiente.-

FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2022

LUNES: Ingrid GOMEZ MOISES - Sebastián LAZCANO - María Elena LAGGER - Daniel SENESTRARI.-

MARTES: - Jorge NOVILLO - Myriam Beatriz LEAL DE MOLINA.-ESTA-

RAS, Graciela

MIÉRCOLES: Carlos R. SOSA - Oscar VARGAS - Gabriela PICON - Roxana SUAREZ.-

JUEVES: Mirtha Elizabeth MACHACA DE PACHECO - Mario BINI - Andrés BAZZANA - Sonia Mariel QUINTEROS.-

VIERNES: Marta BUSTOS MERCADO - María de la Cruz ORTIZ ARAYA - Pedro FADEL.-

MAYO, JUNIO Y JULIO DE 2022.

LUNES: Marta BUSTOS MERCADO - María de la Cruz ORTIZ ARAYA - Pedro FADEL.-

MARTES: Evelyn GOMEZ MOISES - Sebastian LAZCANO - Maria Elena LAGGER - Daniel SENESTRARI.-

MIÉRCOLES: - Jorge NOVILLO - Myriam Beatriz LEAL DE MOLINA - ESTARAS, Graciela

JUEVES: Carlos R. SOSA - Oscar VARGAS - Gabriela PICON - Roxana SUAREZ.-

VIERNES: Mirtha Elizabeth MACHACA DE PACHECO - Mario BINI - Andrés BAZZANA – Sonia Mariel QUINTEROS.-

Artículo 2º.- Protocolícese. Comuníquese a la Oficina de Oficiales de Justicia, a los Juzgados Civiles y Comerciales, de Niñez, Juventud y Violencia Familiar, al Boletín Judicial y a los Colegios Profesionales pertinentes. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dése la más amplia difusión. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Sr. Presidente y los Sres. Vocales con la asistencia del Sr. Director General del Área de Administración a cargo de la Administración General Lic. César Augusto BARTOLOMEI.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - CÉSAR AUGUSTO BARTOLOMEI, DIRECTOR GRAL. DEL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL